

LAS PRIMERAS DOTACIONES DE ARMAMENTO A LA GUARDIA CIVIL (1844-1868)

Por ENRIQUE MARTÍNEZ RUIZ
Doctor en Historia
Profesor de la Universidad de Granada

II

En el transporte de armas y municiones, la Guardia Civil va a gozar de un trato de favor. Es declarada franca de gastos en este sentido y el importe del traslado de armas de los parques de Artillería junto con las municiones corren por cuenta de la Administración Militar y de los transportes militares al no tener la Institución cantidad presupuestada para tal finalidad.

Respecto al estado del armamento, se fijan para la Guardia Civil las mismas revistas que se hacen a los demás Cuerpos del Ejército y por parte de la Dirección General se dan a conocer las órdenes gubernamentales que marcan la duración de las distintas armas y modelos con los consejos más adecuados para mantenerlas en buen estado, especialmente en el pavonado.

EL TRANSPORTE DE ARMAS Y MUNICIONES

El primer cargo que por este concepto se hace al contratista de transportes militares tiene lugar en 1848 y es consecuencia de una comunicación de Ahumada al Ministerio de la Guerra con motivo del traslado desde La Coruña de ciento cuarenta sables y sus vainas para la Infantería del 1.^{er} Tercio, puestos a disposición del Coronel Jefe de dicho Tercio por el Director General de Artillería; Ahumada solicitó que el importe del traslado corriese a cargo del transportista militar y por R.O. de 15 de febrero de 1848 se accede a ello (78).

Unos días más tarde, el Inspector General de la Guardia Civil vuelve a solicitar, desde Madrid a la capital del 8.^a Tercio, el traslado de sesenta y siete pistolas, y para el 6.^a Tercio, cuarenta; por R.O. emitida a través del Ministerio de la Guerra en 21 de febrero se resuelve que "por el

(78) Recopilación..., t. III; págs. 16-17.

contratista de transportes militares se trasladen las espresadas pistolas a los puntos indicados" (79).

El día 27 del mismo mes y año aparece una disposición semejante a partir de una comunicación del Duque de Ahumada cursada al Ministerio de la Guerra: "Conformándose S.M. con lo espuesto por el Inspector general de la Guardia Civil, se ha servido disponer, que por la empresa de transportes militares, se trasladen desde Sevilla a la Coruña, setenta y dos espadas de caballería, para armar la del 5.º Tercio de la Guardia Civil" (80).

Pero estas decisiones no dejaban de ser anómalas y circunstanciales y el Intendente Militar junto con el Director General de Artillería expone al Ministerio de la Guerra en un informe la necesidad de que "se dicte una resolución general respecto al transporte de armamento destinado a la Guardia Civil", a fin de especificar y designar claramente quien había de soportar los gastos que en tales operaciones se originasen. En respuesta a este informe se expide la R.O. de 26 de mayo de 1857 según la cual se dispondrá por los Capitanes Generales los transportes necesarios por cuenta de la Administración militar dentro de sus respectivos distritos, pues dicho Instituto de la Guardia Civil carece de medios para atender a este objeto, y es necesario se efectúen sin dilación los transportes, para que no se entorpezca el servicio que presta en los distintos puntos que se hallan a su cuidado" (81). El 3 de junio se circulaba por toda la Benemérita esta resolución gubernamental, a fin de que la conociese toda la Oficialidad y supiera a que atenerse sobre el particular para resolver las dificultades que se planteasen en el futuro (82).

Respecto a la elaboración de municiones, el Director General de Artillería expone unas consideraciones "acerca de los perjuicios que se irrogan al material del arma por los gastos que ocasiona la confección de la cartuchería que se entrega a los regimientos, los cuales deben recibir únicamente de los almacenes de artillería la pólvora que les corresponda por cuenta de la que devengue la tropa presente en revista; ante los razonamientos de esta autoridad y con sujeción a los artículos 1.º, 2.º, 5.º y 16 del reglamento publicado el día 30 de noviembre de 1844 se resuelve que "en los casos que se considere necesario y conveniente al servicio que se entregue a los cuerpos del Ejército, a la Guardia Civil, o a otros dependientes del ramo de Guerra, cartuchería elaborada en los Parques de Artillería y destinada a ejercicios o instrucción, reintegren el valor del papel y jornales empleados en dicha confección para que no se perjudiquen los fondos destinados al material de guerra y puedan atender a su objeto" (83).

(79) Recopilación..., t. III; pág. 22.

(80) Recopilación..., t. III; pág. 23.

(81) Recopilación..., t. XII; págs. 54-55.

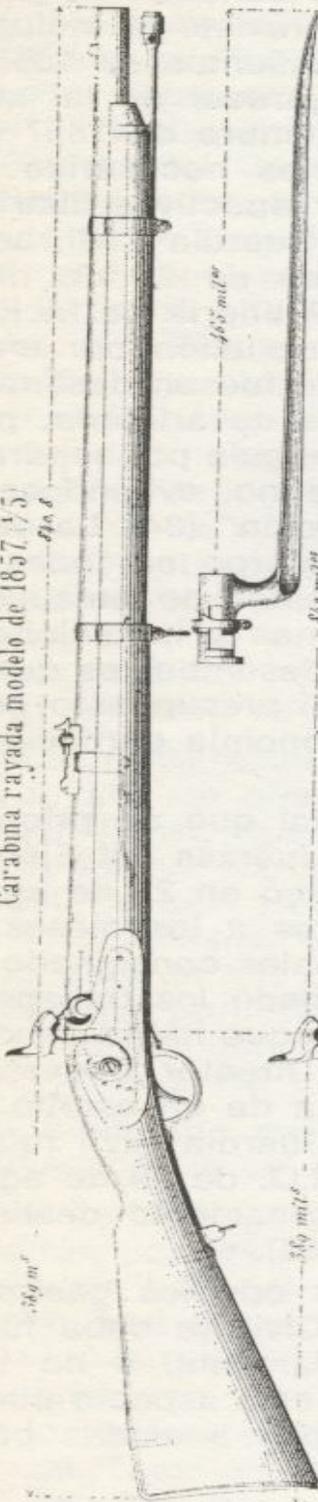
(82) Recopilación..., t. XII; pág. 164.—En el *Guía del Guardia Civil* se pueden ver las condiciones en que se subastaron y ajustaron los transportes militares, que sirve para darnos la pauta de este tipo de operaciones, pues se recoge toda la casuística que se presentaba en este ramo. Publicado de forma fragmentaria, su contenido se inicia en el número correspondiente al 20 de junio de 1852 y se completa en los siguientes.

(83) Recopilación..., t. XI; pág. 39.—R.O. de 31 de mayo de 1856.

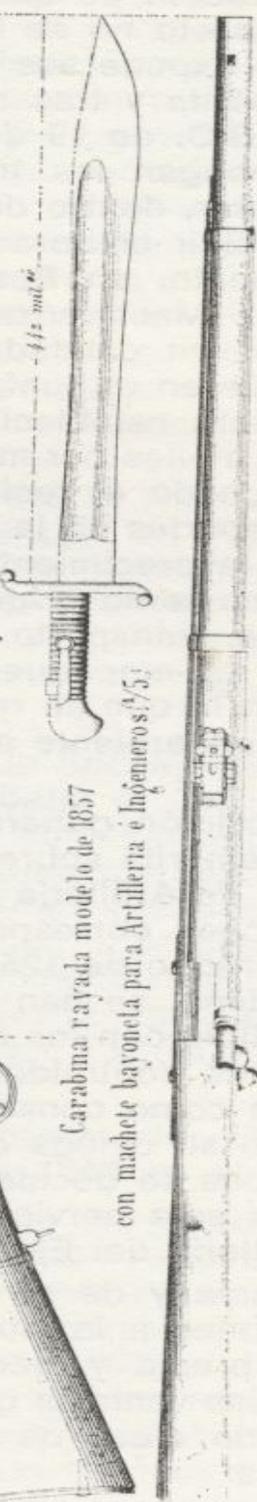
ARMAS PARA INFANTERIA

Lám. 9.

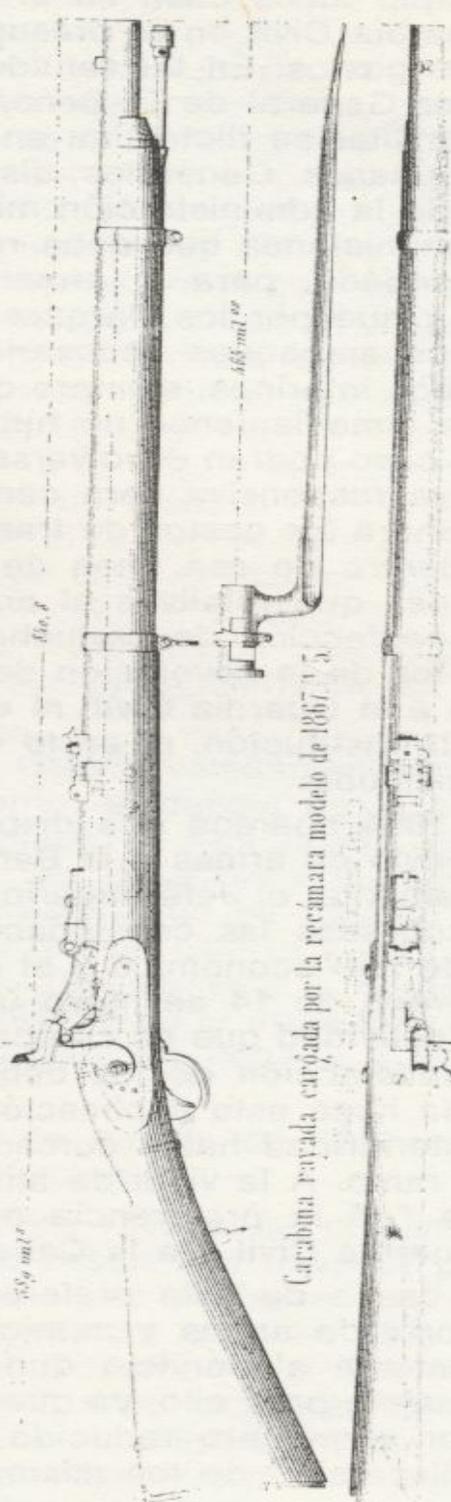
Carabina rayada modelo de 1857 (75)



Carabina rayada modelo de 1857
con machete bayoneta para Artillería e Ingenieros (75)



Carabina rayada rayada por la recámara modelo de 1867 (75)



Ya vimos, al hablar de las cargas de pólvora y de la confección de las municiones, que esta disposición no afectó al Cuerpo, pues desde el principio todos caen en la cuenta de que en la cantidad asignada a la Guardia Civil en el presupuesto no se había previsto la inclusión de estos gastos. En tal sentido expone sus razonamientos en 1857 el Inspector General de la Benemérita y tras oír el parecer de la Intendencia militar se dictamina en R.O. de 19 de septiembre de 1857 que "los Capitanes Generales dispongan los transportes necesarios por cuenta de la administración militar, dentro de sus respectivos distritos, de las municiones que deba recibir elaboradas la Guardia Civil, como está mandado, para el armamento, en Real Orden de 26 de mayo último, y que por los Parques o Maestranzas de Artillería se faciliten todos los empaques necesarios en calidad de devolución por medio de recibos interinos, siempre que en el punto donde fuesen destinados o a sus inmediaciones no hubiera establecimientos de artillería, pues en este caso podrán devolverse a ellos por medio de guía por separado, con cuya responsiva será cangeado el recibo interino, evitándose de esta manera los gastos de transportes en la devolución" (84). La orden sigue dentro de esa línea de favorecimiento al Cuerpo en todas las cuestiones que relativas al armamento originan gastos no presupuestados; confección de cartuchos, transporte de armas y municiones y los gastos de la devolución de los empaques son desembolsos que no afectan a la Guardia Civil, ni en lo que se refiere al presupuesto general de la institución, ni en lo concerniente a la economía particular de los individuos.

En 1864 aparece una disposición gubernamental que da prioridad en el envío de armas a la Benemérita sobre otras fuerzas del Ejército. Efectivamente, el Jefe superior de Artillería comunicó en 22 de agosto que "cobradas las consignaciones correspondientes a los meses del presente año económico y el crédito de 125.000 reales consignado por Real Orden de 14 de mayo último, se han continuado los transportes con la actividad que es compatible con los muchos que había pendientes y satisfacción de los débitos contraídos". El Director General de Artillería hace esta explicación como consecuencia de un escrito que con anterioridad había cursado su colega de la Guardia Civil relativo a este ramo. A la vista de ambos se decide por R.O. de 29 de agosto que se "dé la preferencia en este servicio al armamento destinado a la Guardia Civil y a la Caballería del Ejército" (85).

La causa de esta preferencia y de no gravar con los gastos de transporte de armas y municiones a la Guardia Civil se debe fundamentalmente al servicio que presta y, secundariamente, a no tener presupuesto para ello, ya que las ventajas que en este aspecto pueden reportar el número reducido de efectivos quedaban anuladas por la gran dispersión de los mismos.

(84) Recopilación..., t. XII; pág. 92.—En consecuencia con lo dispuesto, la R.O. finaliza con la recomendación de que se devuelvan al 11.º Tercio cincuenta y ocho reales que gastó en papel para la elaboración de cartuchos y que se apliquen al cap. 30 del presupuesto vigente en aquellas fechas, «toda vez que no es justo que recaiga sobre los socorros de los Guardias».

(85) Recopilación..., t. XIX; pág. 279.

MUNICIONAMIENTO DE LOS CUERPOS

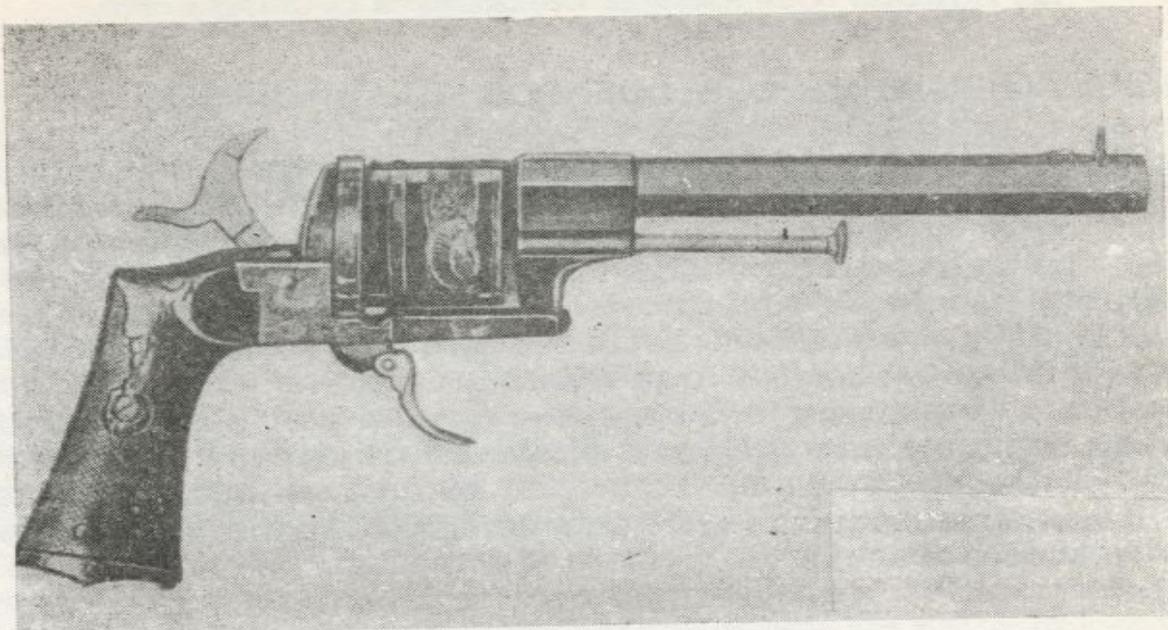
El 21 de diciembre de 1856 se fijaron unas normas que establecían la dotación de municiones en tiempo de paz, pero pronto se pone de manifiesto que tal dotación era excesiva y por R.O. de 24 de febrero del año siguiente se suspenden tales normas y vuelve a quedar en vigor el Reglamento de 30 de noviembre de 1844 hasta que la Sección de Guerra del Consejo Real decidiese sobre el particular. Elaborado su parecer sobre la cuestión lo presentó al Gobierno y como las dotaciones de dicho Reglamento "son escasas para que el Ejército pueda adquirir una completa instrucción en el uso de las armas con que está dotado, a fin de que sepa emplearlas con notable ventaja y superioridad sobre los enemigos que tengan que combatir", debe tenerse también presente que el consumo de pólvora y demás municiones han de estar en relación con los productos que den las fábricas donde se elaboren, con sujeción a los medios que proporciona la actual consignación del material de Artillería; y como la situación del Tesoro no permite por ahora aumentarla para satisfacer las dotaciones excesivas marcadas en el citado Reglamento de 21 de diciembre de 1856 se elabora uno nuevo que se publica con carácter definitivo en 17 de agosto de 1857, si bien algunos de sus artículos han de ser reformados posteriormente, en R.O. de 20 de julio del año siguiente, que fija igualmente las cargas de pólvora para cada arma (86).

Estas declaraciones de la Sección de Guerra veladamente exponen el problema en que se debatía el Gobierno: evidencia de la escasez de municiones que como dotación asignaba el reglamento de 1844 e incapacidad económica para mantener las dotaciones fijadas en el de 1856, lo cual obliga a una reestructuración que se traduce en un término medio más a tono con el presupuesto de Guerra y más amplio que lo fijado el año de la fundación del Cuerpo, es decir el Reglamento de 1857, que permitía un adiestramiento práctico de la tropa más acorde con las exigencias reales del Ejército, si bien no llegaba a ser todo lo amplio que era desear.

El contenido del Reglamento del 17 de agosto de 1857 con las reformas de 20 de julio de 1858 es el siguiente:

Por cada plaza justificada en la primera revista de comisario se expedirán por los Almacenes de Artillería doscientos noventa gramos de pólvora, seis balas y cuarenta cápsulas si los soldados están dotados con fusil de percusión o carabina rayada de a 15 en libra y mediante el correspondiente libramiento del Gobernador o Comandante de provincia o plaza. Con iguales requisitos se extraerán por cada soldado que use dichas armas y por una sola vez diez balas y cuarenta cápsulas. También con dichos trámites todos los Cuerpos de cualquier arma dotados con carabina rayada de Infantería de cualquier modelo tendrán derecho a recibir en el plazo de seis meses cien cartuchos embalados por cada arma nueva que se entregue, así como ciento

(86) Mentor..., 24 de agosto de 1857.



Revólver Lefauchaux de diez disparos

treinta cápsulas; quinientos ochenta gramos de pólvora, veintiséis balas y ciento sesenta cartuchos por cada recluta que haya de usar dichas armas y, por último, tienen derecho trimestralmente a doscientos sesenta gramos de pólvora, nueve balas y setenta y cinco cápsulas.

Para Artillería se fija como dotación veinte disparos con proyectil y accesorios por plaza y año y entrega por una sola vez de cuatro disparos con accesorios y proyectil por cada recluta para foguearlos. La documentación es la misma que se exige a los demás Cuerpos.

Trimestralmente y por cada plaza dotada de mosquetón, tercerola o pistola lisas y rayadas se sacarán de los Almacenes de Artillería ciento setenta gramos de pólvora, seis balas y cuarenta cápsulas. Las plazas que usen dos de estas armas tendrán derecho a dotación doble y por cada recluta se hará una entrega de doscientos noventa gramos de pólvora, diez balas y cuarenta cápsulas. La dotación será doble si los reclutas usan dos de estas armas; asimismo recibirán cien cartuchos embalados por cada arma rayada nueva de estos modelos que se darán junto con ciento treinta cápsulas. "En la misma forma se entregará a los cuerpos cincuenta cartuchos embalados al recibir cada pistola revolvers, de cualquier modelo, y cincuenta por pistola al año" (87).

La Guardia Civil recibía como dotación de municiones la misma que se fijaba a la Infantería, pero con la particularidad de que se le repondrían todas las consumidas en los combates propios de su servicio.

Si hubiese algún Cuerpo con armamento de chispa, para reclamar su municionamiento seguirá lo prescrito por el Reglamento de 1844, "en el supuesto, que las cantidades que en él se marcaban se reducirán a gramos, despreciando los picos que no lleguen a diez en cada can-

(87) Los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º fijan la dotación de los Cuerpos de reserva, de nueva creación y Academias, Colegios y Escuelas militares que nosotros no recogemos por no hacer al caso.

tividad de las señaladas por plaza". Siempre y cuando los Jefes de los Cuerpos estimen oportuno sacar las municiones trimestralmente podrán hacerlo, pero con las formalidades debidas, habida cuenta de que no podrán reclamar las de trimestres caducados.

La carga para las armas portátiles del Ejército quedaba determinada en la siguiente forma:

A R M A S	Gramos pólvora moderna	Gramos pólvora antigua
Fusil liso de percusión de cualquier modelo	8 - 5	10 - 0
Idem íd. de chispa íd. íd.	10 - 0	12 - 5
Carabina de percusión para cornetas, modelo 1851	8 - 5	10 - 0
Idem íd. de íd. para la Guardia Civil de Caballería, modelo de 1853	8 - 0	8 - 5
Idem íd. de íd. y 17 en libra para Alabarderos	8 - 0	8 - 5
Tercerola lisa de percusión, cualquier modelo	8 - 0	8 - 5
Idem íd. de chispa de íd. íd.	8 - 5	10 - 0
Mosquetón íd. de percusión de íd. íd.	8 - 0	8 - 5
Idem íd. de chispa de íd. íd.	8 - 5	10 - 5
Pistola ídem de percusión de íd. íd.	6 - 5	7 - 0
Idem íd. de chispa de íd. íd.	7 - 0	7 - 5
Carabina rayada con macho, modelo de 1849	5 - 0	5 - 5
Idem íd., modelo 1851	4 - 5	5 - 0
Idem íd., modelo 1855	4 - 5	5 - 0
Idem íd., modelo 1857	4 - 5	5 - 0
Mosquetón, íd., modelo de 1852	3 - 5	4 - 5
Idem íd., modelo de 1856	3 - 5	4 - 5
Idem íd., modelo de 1857	3 - 5	4 - 5
Tercerola íd., modelo de 1856	3 - 5	4 - 5
Idem íd., modelo de 1857	3 - 5	4 - 5
Pistola rewólvers, sistema Adams	0 - 9	Pólvora de caza
Idem íd., sistema Lefauchaux	0 - 9	de íd. íd.

Las municiones no podrán emplearse más que en instrucción y servicio. Para éste la dotación por soldado consistirá en diez cartuchos y trece cápsulas o un número mayor si fuese necesario. Será obligatorio sacarlas y gastarlas en el mismo trimestre y si esto último no pudiese ser, quedarían como dotación para los tres meses siguientes. "En caso de marcha deberán entregarse en los almacenes de Artillería todas las municiones que excedan de las que el soldado haya de llevar sobre sí, aun cuando estén ya elaboradas, y presentando el competente resguardo las recibirán en el Parque o almacén a que corresponda el nuevo destino, en la misma forma que conste haberlas entregado."

Un oficial nombrado por el Jefe del Cuerpo recibirá las municiones correspondientes en el Parque de Artillería tras reconocer minuciosamente todas las dotaciones, sin que le pongan obstáculo los empleados del Parque, pues si se admiten como buenas no habrá lugar a reclamación y la responsabilidad será del Jefe del Cuerpo al que pertenece el oficial receptor.

Las oficinas de Administración militar a la vista de los pedidos y certificados, harán las oportunas liquidaciones. Si parte de un Cuerpo pasa a otra plaza no podrá en esta última extraer dotación alguna dentro del mismo trimestre sin previa certificación de no haber sacado del almacén del lugar de salida la parte que le corresponde.

“A fin de que los soldados se ejerciten en la fabricación de la cartuchería de fusil, por si fuere necesario ocuparlos en este servicio, no se suministrará en tiempo de paz a los Cuerpos la cartuchería construida, y si sólo la pólvora y balas necesarias para su elaboración, exceptuando de esta disposición los 100 cartuchos embalados que se señalen en los artículos 3.º y 5.º y las municiones que se entreguen a la Guardia Civil o al Cuerpo de Carabineros.”

Siempre que algún Cuerpo haya de realizar alguna misión o servicio para el que no tenga bastantes municiones con la dotación correspondiente, sus jefes lo harán constar a la Autoridad militar superior para que les facilite las necesarias y concluido el servicio las devolverán con acreditamiento de las consumidas. Al concluir una campaña, los cuerpos destinados a guarnición devolverán también las municiones que excedan al número de su dotación ordinaria. Las balas que se puedan se recogerán después de hacer fuego y se entregarán en los almacenes de Artillería a cambio de una cantidad de balas nuevas igual a la mitad del peso de las vacías. Para el adiestramiento de tropas en maniobras se designará extraordinariamente y por R.O. las municiones que en ellas han de consumir.

“Los Capitanes Generales, Gobernadores de las armas y demás a quienes compete, cuidarán con todo esmero que no se suministren a los Cuerpos del Ejército y reservas más municiones que las que se señalan en los artículos precedentes, y que para proveerlos de ellas se guarden estricta y rigurosamente las reglas y demás formalidades que para el efecto se establecen, cerciorándose dichas Autoridades, cuando los Cuerpos hagan sus pedidos de municiones para los ejercicios de fuego, si han consumido con éste objeto las anteriormente sacadas.”

Todos los Cuerpos que sin depender del Ministerio de la Guerra deseen adquirir municiones las comprarán de acuerdo con la tarifa de precios siguiente:

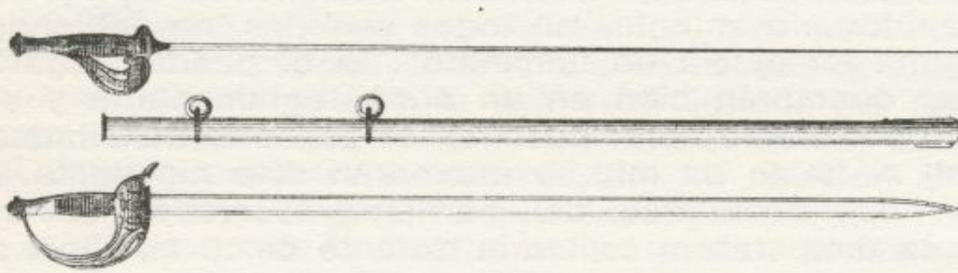
	Rs.	Cents.
Chimeneas (una) (88)	1	"
Cápsulas de guerra (millar)	19	"
Piedras de chispa (una)	"	6
Cartuchos de fusil de percusión con bala	"	36
Idem sin bala	"	27
Cartuchos de fusil de chispa con bala	"	45
Idem sin bala	"	36
Bala esférica	"	9
Otra cualquier clase de cartuchos con bala	"	24
Idem sin bala	"	12
Bala cilindro ogival	"	12

(88) Todas las armas que entreguen los almacenes de Artillería llevarán sin recargo otra chimenea además de la puesta y cualquier otra que se solicite se pagará en los almacenes al precio marcado.

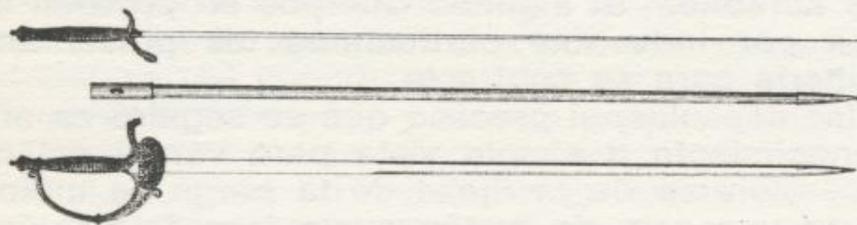
ARMAS BLANCAS

Lám.^a 5.^a

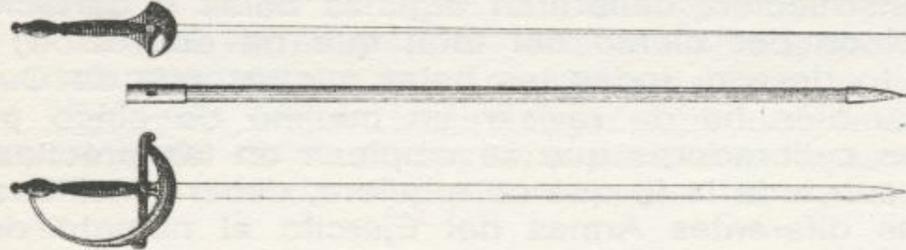
Espada de montar p.^a 0.^a
de la Guardia Civil.



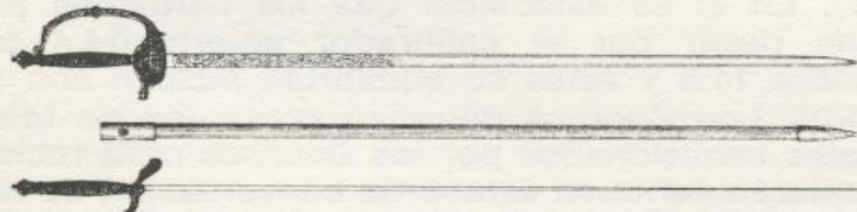
Espada de ceñir p.^a
Ofic. de Infantería



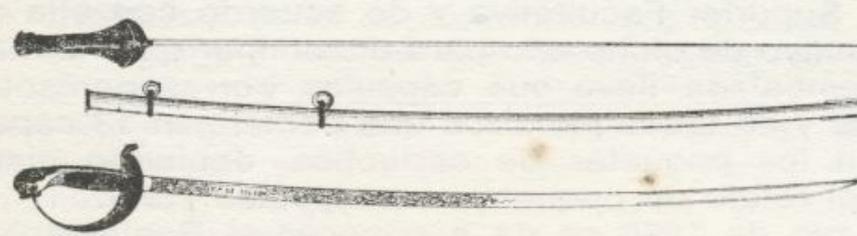
Espada p.^a Oficial de
Alabarderos



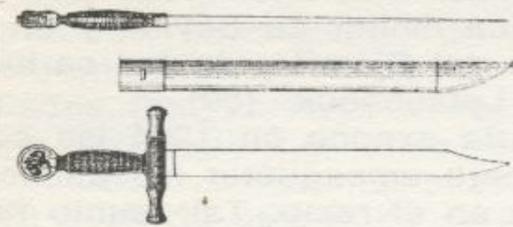
Espada del Cuerpo
Jurídico-Militar



Sable de montar de
Oficial de Admón. M.^r



Machete p.^a Artillería
e Ingenieros.



Lanza



Escala 1/8

F. A. Alborn de las Armas

Espadas usadas por oficiales de la Guardia Civil y de otros Cuerpos del Ejército

Poco después de la reforma a este Reglamento, llevada a cabo en 1858, el Director General de Artillería presenta unas razones que se traducen en la R.O. de 8 de noviembre de 1858 por la que se autoriza "la venta en la pirotécnica militar de Sevilla y en los almacenes de Artillería a los oficiales del Ejército, de los cartuchos para las pistolas rewólvers del sistema Lefaucheux" (89).

La misma autoridad de Artillería expone en 1864 las condiciones que deberían tenerse presentes para empaquetar las municiones con las que se produciría una mejora en el ramo. Tal asunto fue presentado a la Junta Superior Facultativa y de acuerdo con ella se publica la R.O. de 4 de mayo de dicho año para dictaminar que "en lo sucesivo la cartuchería embalada lleve sus cápsulas correspondientes en los mismos paquetes y en tubos plomizos que contengan 13 cápsulas cada uno, y unidos a los paquetes de cartuchos, debiendo distinguir los empaques con el rótulo de paquete con cápsulas" (90).

En 18 de mayo de 1866 se da a conocer el Reglamento para reconocimiento de las municiones que se hayan de recibir en los Parques de Artillería (91). En él se establecía que los cartuchos para armas rayadas deberían pasar por el calibrador abierto 14.4 mm. y las balas por el calibre 14.5 y éstas se admitirían incluso con una disminución hasta 14.05. Los Cuerpos deberían proveerse de tales calibradores. Los oficiales comisionados por los Cuerpos para recibir las municiones se percatarán del buen estado de conservación de las mismas, desecharán los cartuchos que crea conveniente para cerciorarse de su buena construcción, calibrarán algunas balas y cartuchos (como mínimo un cinco por ciento del total que ha de recibir) y podrán examinar, si lo desean, todas las balas sueltas que su Cuerpo haya de recibir (también ha de revisar un mínimo de cinco por ciento) "Para que los calibradores que se emplean en las precitadas operaciones merezcan toda la fe que se requiere, deberá facilitarse a coste y costa a las diferentes Armas del Ejército el número de los que necesite, fabricándose todos en el taller de precisión, poniéndoles la marca que lo acredite." Si algunos Cuerpos se proveen de calibradores realizados por industrias particulares los presentarán en los Parques de Artillería para su contraste.

Respecto a las cápsulas, el proceso que se seguirá es el siguiente: un primer reconocimiento a simple vista para ver si están en buen estado; para "cerciorarse de la fijeza de la carga se meterán veinticinco o treinta en una caja de cartón cualquiera, imprimiéndolas con la mano rápidos movimientos en todos sentidos, no debiendo desprenderse ninguna lentejuela de fulminato". Si el pedido llega a diez mil cápsulas se quemarán cien en un arma reglamentaria y se admitirá sólo un uno por ciento defectuoso; si las cápsulas solicitadas no pasan de diez mil ni bajan de mil, se quemarán sólo cincuenta. Para comprobar la impermeabilidad del barniz preservativo se introducirán en agua a la temperatura ordinaria durante cinco minutos, sacándolas

(89) Boletín..., 16 de noviembre de 1858.

(90) Recopilación..., t. XIX; pág. 96.

(91) Recopilación..., t. XXI; págs. 106 y ss.

luego, se quemarán en un arma para admitir una cantidad defectuosa que no exceda del cuatro por ciento. Si las municiones se entregan empaquetadas, se abrirán los paquetes que corresponda para verificar las pruebas, cuyo gasto de munición no se le descontará al Cuerpo perceptor.

“Efectuados los reconocimientos y pruebas mencionadas, se extenderá acta duplicada que firmarán el oficial receptor y el encargado del detall, haciendo constar en ellas que las municiones han sido entregadas en perfecto estado de servicio. Una de estas actas se conservará en el archivo de la dependencia que entrega las municiones, para rechazar cualquier queja que contra ellas pudiera producirse y la otra será entregada al oficial perceptor.”

Con este Reglamento, pues, se determinaba el proceso que los Cuerpos debían seguir para recibir las municiones necesarias. Dotación de municiones, carga de los cartuchos, precios de las balas, condiciones del material con que se elaboran los cartuchos... todo quedaba completamente ajustado.

REVISTA DE ARMAS

En la R.O. de 8 de julio de 1849 se comunicaba que en el mes de octubre tendría lugar una severa revista de Inspección a los Cuerpos de todas las Armas, e Institutos del Ejército, incluso los de la Guardia Civil y Carabineros del Reino, por lo tanto, que todos los jefes preparasen al de su mando para ser objeto de esta medida (92). Como por R.O. de 6 de febrero de 1848 se había determinado que la **revista de armamento** se pasase simultáneamente a la de inspección, a partir de 1848 esta revista tendrá lugar también en octubre y con este motivo el 6 de dicho mes y año se dictan unas prevenciones que se tendrán en cuenta en adelante para las revisiones anuales de las armas.

En cada departamento de Artillería se designará el número de jefes y oficiales necesarios para cubrir la revista de armas en todos los Cuerpos, que serán acompañados por un armero. La revista tendrá lugar en presencia del general que haya inspeccionado la fuerza cuyo armamento se va a reconocer y si esta personalidad no puede asistir, le sustituirá uno de los jefes comisionados por ella y el armero de cada Cuerpo. Las armas se revistarán en todos sus detalles: espesor de los cañones, llaves y especialmente fuego, y serán dadas por inútiles o se marcará a cada una el tiempo que aún puede durar. Una vez finalizada la revista, se confeccionará una relación con las armas agrupadas por su estado, la cual será firmada por los maestros armeros y en ella expresará su conocimiento el oficial de Artillería y el Jefe del Cuerpo pondrá su conformidad. La relación se hará por triplicado, se entregará al general que haya pasado la revista y éste la remitirá al Ministerio de la Guerra, al Coronel de la fuerza revistada y al Director General de Artillería (93).

(92) Recopilación..., t. IV; págs. 109.

(93) Recopilación..., t. IV; págs. 138-139.

Por lo que respecta a la Guardia Civil, se ordena en decreto de 11 de marzo de 1854 que sea el Comandante de la fuerza de cada Tercio quien acompañe a los oficiales de Artillería en esta revista; pero la duración de esta disposición no va a ser mucha, pues en respuesta a un escrito de Ahumada, presentado el 22 de marzo de 1854, se expide la R.O. de 21 de abril en el sentido de que este cometido lo desempeñen los Comandantes de provincia en lugar de los Jefes de Tercio (94).

Como la Guardia Civil no tiene maestros armeros propios, el Director General de la Guardia Civil dirige dos escritos al Ministerio de la Guerra, uno en 2 de agosto y otro en 2 de octubre de 1858 "relativos a los gastos que originan los reconocimientos de las armas que reciben y devuelven en los Parques de Artillería". Ambos escritos consiguen su objetivo y, por R.O. de 29 de diciembre del mismo año, se admite que no es justo que los guardias cubran con sus haberes tales gastos y, al no haber cantidad prevista para cubrirlos, las revistas de armamento se realizarán por los "maestros armeros de los regimientos que guarnezcan la capital del distrito donde haya de tener lugar, previa autorización del Capitán General respectivo, solicitada al efecto por el Primer Jefe del Tercio al que el armamento pertenezca; satisfaciéndose en tal caso por vía de gratificación al armero nombrado, veinte reales vellón por cada cincuenta fusiles o carabinas reconocidas, cuya cantidad será cargo al fondo de multas del Tercio respectivo, y satisfecho por partes iguales por los de las compañías del mismo" (95).

En R.O. de 11 de marzo de 1854 se había dispuesto que la **revista general de armas** a la Guardia Civil se pasase por secciones, cuyos efectivos se concentrarían en un punto del distrito. La revista correría a cargo de un oficial de Artillería y del Comandante de la fuerza de cada Tercio. Esta R.O. es la respuesta a una consulta que hacían los Capitanes Generales sobre la forma de llevar a cabo la revisión del armamento de la Benemérita, pues se daban cuenta que la concentración de todos los efectivos de un Tercio era muy perjudicial para el servicio habitual de los guardias.

Hoyos (96) consigue en 1859, y gracias a su escrito de 4 de enero, una reforma muy beneficiosa en la realización de las revistas, pues por R.O. de 3 de febrero de 1859 se admite que el reconocimiento facultativo del armamento se haga por concentraciones de medias secciones en el punto más céntrico del área que cubren con regreso a sus puestos tan pronto finalice la revista. (97). Nuevas modificaciones en aras del menor perjuicio a la Benemérita.

La revista de armas fue suspendida en 1860 por R.O. de 1 de enero merced a los sucesos de Africa, pero esta suspensión sólo tuvo carácter de aplazamiento, porque el decreto de 27 de diciembre dice que tal revista "según lo prevenido en reales órdenes de 22 de febrero

(94) Recopilación..., t. IX; pág. 24.

(95) Recopilación..., t. XIII; págs. 217-218.

(96) Don Isidoro de Hoyos y Rubín de Celis, Director General del Cuerpo del 2-7-858 al 21-11-863 y del 25-6-865 al 28-12-865.

(97) Recopilación..., t. XIV; págs. 11-12.

de 1853 y 21 de abril de 1854 debió comenzar en diciembre anterior; mas no existiendo ya aquellas causas... que se cumplimenten en este año dichas soberanas resoluciones, llevando a efecto la revista general de armas que debe haber principiado en el corriente diciembre" (98), mes designado para esta revista, pero en 1862, ante las razones del Director General de Artillería y del Capitán General del 1.º Ejército y distrito, la revisión del armamento tendrá lugar en los meses de octubre, como se estableció en 1849, y noviembre, "siguiéndose después el período determinado para dichas revistas que es el mes de diciembre de cada año" (99).

Con fecha 22 de febrero de 1853 se habían publicado unas instrucciones acerca del modo de pasar las revistas anuales de armamento de los Cuerpos del Ejército, pero por una propuesta del Director General de Artillería se modifican según las instrucciones adjuntas a la R.O. de 18 de septiembre de 1861 emitidas después de oír el parecer de la Junta Consultiva de Guerra. Las revistas seguirían siendo anuales para la Caballería, Infantería e Ingenieros, "limitándose a las tropas de cada regimiento o batallón suelto que se encontrasen en el mismo punto que la plana mayor de estos Cuerpos"; en cambio se determinaba que las revistas "para los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros del Reino, atendida su índole y especial servicio, se pasarán poniéndose de acuerdo los Capitanes Generales o Comandancias, para fijar el punto donde ha de tener lugar el acto y la fuerza que haya de concurrir a él". La revista será pasada siempre en presencia del General o Jefe delegado por el Capitán General del distrito. La actuación de los maestros armeros quedaba estructurada en un Reglamento, publicado en la misma fecha que las reformas que acabamos de ver, es decir, en 18 de septiembre de 1861 (100).

Del Reglamento relativo a los armeros nos interesa el artículo 8.º, cuyo contenido libra al fondo de multas del Cuerpo de una de sus obligaciones, pues dice así: "Las gratificaciones devengadas por los armeros que asistan a las revistas del armamento, serán abonadas por el material de Artillería, costeándose por la caja del Parque de la capital de cada uno de los distritos militares". Antes y por R.O. de 29 de diciembre de 1858 era el fondo de multas de la Guardia Civil el que abonaba tales gratificaciones; esta disposición quedaba automáticamente anulada por el Reglamento en cuestión, pero en 1863 ha de volverse sobre el particular por un caso que se suscita en Galicia como consecuencia de la reclamación que hace de sus gratificaciones el maestro armero del 1.º Batallón del Regimiento de Infantería Príncipe número 3; ante tal reclamación se determinaba que se realizarán las revistas de armas a la Guardia Civil "abonándose las gratificaciones de los armeros que asistan a ellas por cuenta del material de Artillería según previene el artículo 8.º de dicho reglamento" (101).

(98) Recopilación..., t. XV; págs. 203-204.

(99) Recopilación..., t. XVII; pág. 109.

(100) Recopilación..., t. XVI; págs. 101-102. El reglamento de los armeros, págs. 103 y ss.; no lo recogemos por no tener la Guardia Civil personal de esta categoría.

(101) Recopilación..., t. XVIII; págs. 36-37.

El tenor de este último Reglamento declara a la Benemérita exenta de todo gasto que pudiese originarse en las revistas anuales de armamento, las cuales se pasaban, salvo circunstancias especiales, en el mes de diciembre.

CUIDADO Y LIMPIEZA DEL ARMAMENTO

El cuidado en el uso del arma así como la limpieza de la misma son los dos factores fundamentales que permitirán se cumplan los plazos de duración asignados a cada modelo. Estos plazos se determinan por R.O. de 6 de mayo de 1858, según la comunicación remitida al Ministerio de la Guerra por el Director General de Artillería en 20 de febrero, la cual fue debidamente informada por la Sección de Guerra del Consejo Real. Dichos plazos de duración son (102):

A R M A S	Años de duración
Fusil liso pavonado, modelo de 1854	24
Carabina rayada de Infantería, modelo de 1855	18
Carabina rayada de Infantería, modelo de 1857	18
Carabina rayada de Infantería, modelo belga	18
Mosquetón rayado de Artillería, modelo de 1857	40
Tercerola rayada de Caballería, modelo de 1857	25
Tercerola lisa, también para Caballería, modelo de 1846.	25
Pistola revólver	15
Pistola revólver belga	15
Pistola lisa de cualquier modelo	40

Ya aludimos a la frecuencia con que los guardias aplicaban por sí mismos el pavonamiento a las armas modelo 1857 y las advertencias de la Dirección General del Cuerpo para que esta operación se hiciese debidamente. El General Subinspector de Artillería remite a Hoyos la receta con la fórmula precisa para pavonar dichos modelos, aprobada por R.O. de 15 de noviembre de 1858 (103).

C O M P O N E N T E S	Gramos
Tintura de acero (disolución alcohólica de cloruro de hierro)	21 "
Espíritu de vino (alcohol)	17 "
Espíritu de nitro dulce (alcohol nítrico)	17 "
Agua fuerte (ácido nítrico)	11 50
Vitriolo azul (sulfato de cobre)	11 50
Agua de lluvia (agua destilada)	22 "
	100 "

(102) El Mentor del Guardia Civil, 24 de mayo de 1858.

(103) Mentor..., 8 de diciembre de 1858.

Adjuntas a la receta figuraban unas instrucciones para su preparación y empleo. "Se empieza por disolver el vitriolo azul en el agua, y luego se añaden los demás ingredientes. No debe hacerse de una vez más pavón que el que pueda emplearse **en dos o tres días y hay que conservarlo bien tapado**".

Por lo que respecta a la preparación de la tintura de acero, deberían seguirse los pasos siguientes: "Disolver en 22 gramos de ácido clorhídrico 12 gramos de subcarbonato de hierro, agitando de cuando en cuando la vasija donde se verifique la disolución. La operación dura tres días, al cabo de los cuales se deja la vasija en reposo para que el residuo insoluble si lo hay se reúna en el fondo. Se decanta el líquido y se le añade 66 gramos de alcohol".

Finalmente el arma se empavonaba así: "Después de preparado el cañón, como para el pavón antiguo, se le da una capa ligera de pavón con un trapito, se deja secar y se frota la superficie con una carda fina, hasta que desaparezca completamente el óxido formado. Se repite esta operación tres, cuatro o más veces, para conseguir un color rojo oscuro. Finalmente, se introduce el cañón en un cajón que contenga agua hirviendo. El color rojo oscuro se vuelve negro".

Estas eran las instrucciones que debían tenerse presentes cuando se empavonaran las armas pero, al fin y al cabo, el empavonamiento era cuidado que se aplicaba muy de tarde en tarde. La limpieza del arma en general y de cada pieza en particular constituían las atenciones más perentorias que debían prodigarse al armamento; su engrase, su perfecto acople, su buena conservación, eran los puntos más perseguidos en las revistas. Para la limpieza y demás operaciones contaban indispensablemente con un desarmador de chimeneas y tornillos los guardias de Caballería y una agujeta y una escobilla los de Infantería.

El desarmador de chimeneas y tornillos de las carabinas se adopta por orden contenida en la circular de 25 de febrero de 1849, en la que Ahumada ordena además a los Jefes de los Tercios que destruyan todos los que se estén empleando para este objeto; el nuevo modelo será remitido enseguida, según su costo en Plasencia de Guipúzcoa (nueve reales docena) y cuantos deseen comprarlos en dicha ciudad lo comunicarán al Jefe del 12.º Tercio (104).

Respecto a la escobilla y agujeta, constituidas elementos reglamentarios o indispensables del equipo de los guardias de Infantería, por Circular de 17 de diciembre de 1849, se determina su uso en 5 de noviembre de 1851: "Habiendo observado que en algunos Tercios se lleva en el correaje la agugetilla y escobilla, no siendo necesario hacer uso de ellas sino en el caso de tener que sostener el fuego por mucho tiempo, he resuelto... no se lleve pendiente del correaje, sino que se guarde y conserve por cada individuo, presentándola en revista cuando sus Gefes se las pidan, quitándolas los que las hayan colocado en dicho correaje y poniéndolas pendientes del escudo, en el sólo caso de que la fuerza del Tercio se reúna y forme Batallón" (105).

(104) Recopilación..., t. IV; pág. 331.

(105) Recopilación..., t. VI; pág. 154.

Los precios de los escalabornes se determinan tras informe de la Dirección General de Artillería, presentando en 26 de agosto de 1858 y aceptado en R.O. de 16 de octubre del mismo año: "los precios para la venta de escalabornes a los Cuerpos del Ejército serán en lo sucesivo de 7 reales cada escalaborne de fusil o carabina rayada; 5 reales y medio cada uno de carabina lisa y de mosquetón y tercerola lisa o rayada; y 2 reales cada escalaborne de pistola" (106).

Como consecuencia del escrito que el Inspector General de la Guardia Civil cursa en 6 de junio de 1857 se expide la R.O. de 11 de septiembre del mismo año por la que se aprueba una escobilla para limpieza de los cañones de las armas rayadas. Su uso estaba fijado en el acta de la Junta Superior facultativa de 17 de agosto; la escobilla, poco voluminosa, y barata, de larga duración si se usa debidamente e incapaz de perjudicar el ánimo de los cañones, "se atornilla en la baqueta, y mojada se pasa diferentes veces por el cañón, debiendo limpiarse cada vez que se introduzca, y perfectamente bien, secándola luego al ir a guardarla: tiene un agujero transversal, donde se introduce un hierrecito, clavo u otra cosa para atornillarla en la baqueta, con el fin de no estropearla al hacer aquella operación, agarrándola y oprimiéndola con la mano. Después de limpio el cañón, debe secarse perfectamente por medio de la misma baqueta y un trapo" (107).

En el año 1867 se ensaya una bolsa-estuche que tenía por finalidad la limpieza y conservación de las tercerolas. El ensayo tiene lugar en el Escuadrón del primer Tercio "y ha dado el resultado apetecido puesto que son de buena contrucción y muy útiles al objeto destinado". Turón (108), dice a los Jefes de Tercio en su circular de 8 de agosto de 1867 que pueden indicarle "los que necesiten para la caballería... a fin de resolver lo que proceda, en la inteligencia que ha de ser uno por puesto, siendo el costo de cada uno el de 9 escudos y 600 milésimas".

El buen resultado de tales estuches fue comunicado a la Dirección General de la Guardia Civil en 5 de agosto y el 16 se le autoriza a que bajo su intervención se construyan las necesarias para la Caballería de todos los demás Tercios sin que el precio de cada uno sobrepase nueve escudos y ochenta milésimas (precio ligeramente superior al comunicado en la circular anterior), los nuevos ejemplares han de ceñirse por completo al modelo y conforme se terminen los que corresponde a un Tercio serán reconocidos minuciosamente, enviados y pasado su importe en forma de cargos mensuales (109).

La prueba más irrefutable de que los guardias civiles cuidaban su armamento la constituyen unas desgracias que suceden con motivo de la limpieza de las armas, accidentes que demuestran además que dichas operaciones no se llevaban a cabo con la prudencia debida.

Estos accidentes fueron abundantes en los primeros años de vida del Cuerpo. En la circular de 14 de abril de 1846 el mismo Ahumada se ve alarmado y confiesa: "Desde que se halla organizada el Arma

(106) Recopilación..., t. XIII; pág. 173.

(107) Recopilación..., t. XII; págs. 87-88.

(108) Don José Turón y Prats, Director General del Cuerpo del 11-3-867 al 16-9-868.

(109) Recopilación..., t. XXII; págs. 219-220.

de mi cargo, hasta el día, han tenido lugar nueve lamentables sucesos, consecuencia del poco cuidado que se tiene con las armas de fuego"; las muertes por tal motivo habían ocurrido dos en los Tercios 1.º, 6.º y 9.º y una en el 2.º, 3.º, y 4.º. Para evitar tales sucesos, Ahumada da un tono muy enérgico a su circular. Dice:

"Y si bien la ley no impone pena a los perpetradores de estos casos, el solo disgusto que hechos de esta naturaleza deben causar al indiscreto que por no fijar cuál es debido su atención, cuando bien en el uso de armas, o al limpiarlas, ocasiona la muerte o herida de uno de sus compañeros, con quien comparte las fatigas y penalidades del servicio, es suficiente por sí solo para acibarar la existencia del causante de tales desgracias, y hacer aquella más penosa, que si se sufriese por ella cualquier pena."

Continúa recomendando a la Oficialidad la vigilancia más escrupulosa a fin de que los guardias conserven siempre la mayor precaución al llevar sus armas cargadas y que al limpiarlas comprueban si están descargadas, les quiten el cebo y tomen las demás medidas que la precaución aconseja, pues estos hechos lamentables además de "dar una muestra inequívoca de poca instrucción militar, pueden ser causa de la pérdida de un padre de familia, o de un honrado guardia, de quien la Reina y la Patria esperan útiles servicios" (110).

Las advertencias no surten mucho efecto, pues muy poco tiempo después ocurre otra desgracia en el 1.º Tercio: Al guardia Felipe Pérez, del 2.º Escuadrón, se le escapa un tiro al limpiar el arma y se traspasa la mano izquierda que fue necesario amputar. Ante este nuevo accidente, ocurrido como los demás "por el poco conocimiento y falta de cuidado con que se manejan las armas de fuego", el Inspector General del Cuerpo recuerda la circular anterior, recomienda prudencia de nuevo y ordena que en los Tercios "se enseñe a manejar las armas, limpiarlas y desarmarlas, providenciando que en cada destacamento haya un desarmador y un saca balas, que podrán costearse del fondo de hombres" (111).

Esta circular se complementa con la emitida en 6 de septiembre de 1847 que encarga a los Jefes de los Tercios adviertan a sus subordinados que cuando por exigencia de las circunstancias "tengan cargadas sus armas dentro del cuartel, las tengan sin cebo los de Infantería y sin el pistón, puesto en la chimenea, los de Caballería... exigiendo a los Comandantes de los puestos la responsabilidad sobre el más exacto cumplimiento de esta disposición" (112).

Pero esto no basta. En 1848 se produce la muerte de un guardia y resulta gravemente herido otro que, probablemente, quedaría inútil para el servicio. Ante estos sucesos Ahumada toma una medida radical: que "en todos los Puestos... se designe en sus casas-cuarteles, un punto determinado, y aislado, para limpiar las armas, en el cual se obligará a verificarlo a todos sus individuos, bajo la más estrecha res-

(110) Recopilación..., t. I; págs. 398-399.

(111) Recopilación..., t. I; pág. 423. Circular de 1 de septiembre de 1846.

(112) Recopilación..., t. II; pág. 186.

ponsabilidad de los Comandantes de los mismos, y Gefes de Sección" (113). Esta medida fue la más beneficiosa, pues a partir de ella no se produce ninguna desgracia por imprudencia manifiesta en el cuidado del armamento. Es cierto que influiría en este resultado la mayor familiaridad y conocimiento que de las armas habían adquirido los guardias civiles.

Un accidente incruento provoca un cambio en la forma de llevar el armamento. Es el ocurrido al Cabo 2.º del Tercio de Madrid Fernando Hernández, según comunicado de 24 de mayo de 1865, "nombrado



Cuatro modelos de pistola Deringer

para un servicio y que como día de gala vestía de casaca, al colocar el revólver en la cañonera, según está prevenido con este traje, rozó uno de los fulminantes de los cañones del cilindro contra algún cuerpo duro, disparándosele salió el tiro por el hondón de la cañonera, pudiendo haber ocurrido lamentable desgracia". Ante tal posibilidad, Vistahermosa decide por su circular de 31 del mismo mes y año que la "Caballería del Cuerpo llevará el revólver para los actos del servicio colocado en el cinturón del sable a su costado derecho, de la misma manera que la Infantería del Instituto, sea cualquiera el traje que vista" (114).

(113) Recopilación..., t. XX; pág. 384. Circular de 8 de diciembre de 1848.

(114) Recopilación..., t. XX; pág. 244.

Como acabamos de ver, la Guardia Civil ha de pagar un tributo sangriento para llegar a dominar completamente la técnica del perfecto cuidado y limpieza de las armas, aspecto en el que ella tenía que esmerarse para evitar gravosas repercusiones económicas (al tener que reponer piezas gastadas o rotas por el poco cuidado) o funestas desgracias personales (por atascarse o descomponerse un arma falta de limpieza durante la lucha con los malhechores).

REPARACIONES Y PREMATURO DETERIORO DE LAS ARMAS

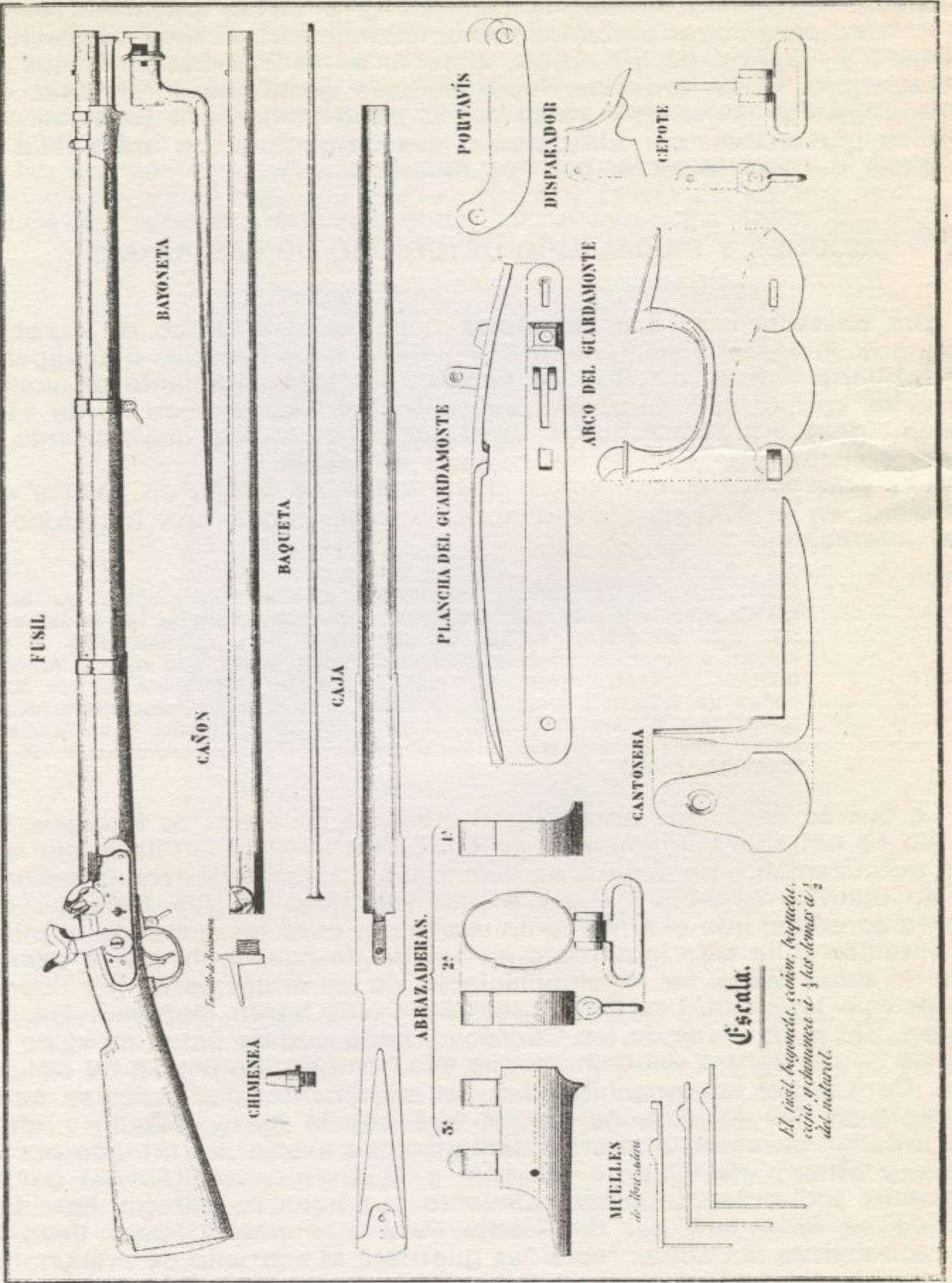
Era bastante raro que las armas cumplieran el plazo de duración asignado. Frecuentísimamente eran enviadas a los Parques o almacenes de Artillería con la solicitud de cambio por otras mediante el alegato de estar en mal uso. El deseo por parte del Gobierno de cortar tales devoluciones y procurar que el armamento se cuidase debidamente va a ser constante a lo largo del reinado de Isabel II.

Las primeras medidas sobre el particular se toman en 1849 y van incluidas en la R.O. de 14 de abril, la cual posee una introducción muy interesante:

“Habiendo llamado la atención... el continuo cambio de armamento, que se hace a los Cuerpos, a consecuencia de las reclamaciones que los Gefes de los mismos promueven, manifestando el mal estado en que se encuentra el que usan, y sin que nunca llegue a cumplir el plazo de duración, que se señala, al recibirlo de los almacenes de Artillería, causando grandes gastos las consiguientes recomposiciones a que dan lugar estos cambios, teniendo que distraerse en ellas los fondos que debieran dedicarse a la construcción de armamento nuevo.”

Lo que se determina para evitar tal estado de cosas es lo siguiente:

No se entregará armamento de los almacenes de Artillería sin una real autorización. Los Capitanes Generales podrán autorizar la entrega en su distrito respectivo siempre que los Jefes de los Cuerpos del mismo acrediten que el armamento usado por ellos ha cumplido el plazo de duración o ha sido inutilizado en acción de guerra, ya que a excepción de estos casos, las recomposiciones de las armas serán por cuenta de los que las usan. Los Directores Generales harán responsables del armamento a los Jefes de los Cuerpos y cada uno de éstos en el de su mando se cerciorará del esmero que sus hombres ponen en tal obligación. Para exigir responsabilidades del armamento inutilizado se cumplimentarán dos formularios en los que consta clase, estado y años que le faltan de servicio al armamento que se extrae; irá firmado por el oficial y armero del Cuerpo receptor y el armero, capitán del detall, comisario y director del establecimiento que hace la entrega. Este formulario se extenderá por duplicado. Para que cada Cuerpo lleve la contabilidad de las armas recibidas guardará el sobrante de armamento que accidentalmente tenga por licenciamiento u otra causa en tiempo de paz; pero en guerra, si han de emprender operaciones fuera de su distrito entregarán el sobrante en los almacenes de Artillería bajo reci-



bc en el que se haga constar el número de efectos entregados y su importe ajustado a un formulario cumplimentado con las firmas de los mismos individuos que el anterior recibo, igualmente expedido por duplicado; una copia estará en poder del Jefe del Cuerpo para los casos en que necesite utilizarlos (115).

Estas disposiciones afectaban por completo a la Guardia Civil, la cual debería atenerse a ellas en todo lo relativo a la extracción o entrega del armamento en los Parques de Artillería; por tal motivo Ahumada circula la R.O. del 14 de abril con las instrucciones y formularios el día 20 del mismo mes (116).

Las instrucciones contenidas en esta orden gubernamental nada consiguieron y han de recobrase en R.O. de 24 de septiembre de 1852 con el mismo resultado negativo. Esta infructuosidad mueve al Ministerio de la Guerra a dictar nuevas reglas para completar el contenido de la R.O. de 14 de abril de 1849. Las nuevas disposiciones cambian los modelos de formularios y les dan un contenido mucho más completo. Respecto al exceso de armas existentes en los Cuerpos en tiempo de guerra se indica ahora que puede permanecer en poder de los mismos si se desea, si no se entregarán bajo recibo a los Parques de Artillería. Uno y otro documento se extenderán por triplicado.

Pero la verdadera novedad de estas instrucciones, anejas a la R.O. de 24 de noviembre de 1855 está en las dos últimas disposiciones, cuyo contenido literal es el siguiente:

"7.^a Unicamente en el caso de entregarse armamento nuevo de los almacenes de artillería a los cuerpos del ejército, se hará igualmente de vainas, de bayonetas y dobles chimeneas (una de repuesto por arma), debiendo los referidos cuerpos presentar en dicho caso con el que entreguen el correspondiente número de las primeras, y verificando lo mismo respecto de la segunda (de repuesto) si las armas que se les cambien las hubiesen recibido nuevas y no contasen la mitad del tiempo de duración señalado por reales órdenes.—8.^a y última. Siempre que cualquier cuerpo del ejército deba recibir o verificar entregas de armas en los almacenes de artillería se nombrará para esta misión un gefe o capitán del mismo, y cuando lo hiciese de algunas deterioradas o inútiles y cuyo estado no estuviese justificado por sus antecedentes respectivos..., se conservarán aquellas en sitio separado hasta que dada cuenta a S.M. (q.D.g.) se digne resolver lo conveniente sobre la responsabilidad que debe exigirse al prematuro deterioro que puedan tener; cuidando los gefes de las dependencias de artillería que los reconocimientos de las armas se practiquen con la mayor escrupulosidad, a fin de que la valoración así de aquellas como las de las piezas o efectos adherentes se verifique con la mayor exactitud." (117)

Respecto a los gastos originados por reparación del armamento, se determina por R.O. de 24 de octubre de 1856 que corran a cargo de los Cuerpos, quienes harán de reparar las armas que entreguen

(115) Recopilación..., t. IV; págs. 53-54.

(116) Recopilación..., t. IV; pág. 231.

(117) Recopilación..., t. X; págs. 103-105.

en los almacenes de Artillería, a fin de que luego no se les haga cargo alguno; si las entregasen sin arreglar, se les pedirá responsabilidad y se les exigirá el pago de todas las piezas rotas o no entregadas, de las armas recortadas o variadas de modelo por capricho, las de deterioro prematuro por mal trato o descuido y se procederá en cada caso a la información pertinente y justificación por un jefe que no pertenezca al mismo Cuerpo donde se acredite la causa del deterioro o anomalía y, por último, se determinará por el Jefe del Cuerpo que las entrega a quien corresponde la responsabilidad o el sufragio del gasto por el fondo correspondiente (118).

Muy pronto la Guardia Civil tendrá un trato de favor en este aspecto también. Ahumada en 16 de mayo de 1857 remite una comunicación al Ministerio de la Guerra para solicitar sean devueltos al 8.º Tercio mil doscientos treinta y nueve reales que abonó al Parque de Artillería de Valladolid, importe de los desperfectos que tenían setenta y un fusil de chispa entregados a dicho establecimiento. Tal petición se pasó a deliberación de la Sección de Guerra del Consejo Real que dispuso la devolución de la citada cantidad por haberse dispuesto en R.O. de 14 de abril de 1857 que "en consideración al especial servicio que presta dicho Instituto, se admitan en los Parques de Artillería los fusiles de la Guardia Civil con las faltas que tengan, si están en relación con el tiempo que lleven de servicio" (119).

La forma en que las dependencias de Artillería recompondrían el armamento del Cuerpo queda fijada en la circular de 28 de marzo de 1859, la cual recoge unas disposiciones del Director General de aquella Arma nacidas como consecuencia de los desperfectos que tenían unas carabinas y pistolas del 1.º Tercio, respecto a las cuales se abrió una sumaria que justificó los deterioros, y por lo que éstos se cubrieron con el fondo del material de Artillería. La Dirección General de ésta dice a Hoyos que "para que en lo sucesivo en todas las dependencias del Arma de mi cargo, se recompongan o cambien desde luego todas las armas que soliciten los Jefes de los Tercios sin perjuicio de formarse la correspondiente sumaria, para si en su vista resultare responsabilidad contra algún individuo, se ha servido disponer el abono a la dependencia respectiva del importe de la recomposición o arma cambiada" (120).

Todas las disposiciones precedentes motivan que los Oficiales encargados de recoger el armamento lo revisen minuciosamente y se presenten casos en que se rechazan las armas por estimarse no están en buen uso; exactamente igual pero a la inversa ocurre en los establecimientos de Artillería. A fin de evitar la repetición de tales renunciaciones, que lo único que producían eran retrasos y entorpecimientos para todos, el Director General de Artillería presenta al Ministerio de la Guerra unas razones en 13 de junio de 1859 que fueron pasadas a in-

(118) Recopilación..., t. XI; págs. 98-99.

(119) Recopilación..., t. XII; págs. 86-87.

(120) Recopilación..., t. XIV; págs. 240-241.

forme de la Junta Consultiva de Guerra del Consejo Real, la cual emitió su parecer el 16 de octubre. De acuerdo con ambos se hacen en R.O. de 10 de noviembre siguiente las dos reglas siguientes:

"1.^a Los cuerpos del ejército no podrán rechazar las armas que reciban de los parques, ni estos las que entreguen aquellos, por el solo defecto de tener en la parte del cañón inmediata a la boca una pequeña mancha proveniente de haberseles quitado el punto que tenían en dicho paraje, cuando pertenecían a armas de distinto modelo que el actual, y cuyo defecto en nada perjudica la bondad del arma.

2.^a Igualmente se recibirán sin reparo las que tengan bombetas postizas y piezas en que aparezcan marcas que no son españolas, si bien en su forma y dimensiones están ajustadas al modelo del arma a que pertenezcan, espresándose por nota cualquiera de estas circunstancias especiales con que se entreguen o reciban armas en los respectivos documentos de entrega para la debida claridad y que en ningún tiempo pueda exigirse a nadie responsabilidad por ellas."

(121)

Reglas estas que nos hablan de la penuria del presupuesto militar y de las deficiencias múltiples que se presentaban en la milicia. Se reconoce en ellas que piezas de armas desechadas o próximas a cumplir su tiempo de duración son convertidas en otras de modelos nuevos y que es necesario emplear en la recomposición del armamento piezas de diferente fabricación. La causa fundamental de estos "ahorros" es, sin duda, el no poseer un presupuesto solvente ni contar con una industria artillera adecuada.

El 2 de septiembre de 1859 el Director General de la Guardia Civil expone al Ministerio de la Guerra la necesidad de que el Estado corriera con los gastos del arreglo de las armas de percusión utilizadas por la fuerza de su mando; recibida esta comunicación y la presentada por el Director General de Artillería en 16 de noviembre, "considerando que el haber de las clases de tropa del Instituto mencionado no escede de lo indispensable para atender a sus necesidades, y que en tal concepto no es equitativo que hayan también de atender con él a la recomposición de sus armas en los desperfectos ocasionados por consecuencias del servicio o por el tiempo de uso" se resuelve la concepción de veinticinco céntimos mensuales a cada guardia para atender el citado objeto y con los que se formará un fondo de entretenimiento de armas. Tal disposición la tendrá en cuenta la Intervención militar para el presupuesto de 1861, pues en el del presente año ya no tiene cabida (122). El desenlace o última consecuencia, pues, que para la Guardia Civil tiene la falta de presupuesto para atender a las necesidades del armamento así como la serie de disposiciones dadas para el particular termina con la creación de un nuevo fondo dotado gubernamentalmente: el **Fondo de entretenimiento de armas**.

(121) Recopilación..., t. XIV; págs. 165-166.

(122) Recopilación..., t. XIV; págs. 205-206. R.O. de 26 de diciembre de 1859

En ocasiones las Jefaturas de los Tercios no han seguido con perfección las instrucciones emitidas y se han originado dificultades. Así se reconoce en la circular de 2 de noviembre de 1866:

"Al entregar el Cuerpo en los parques de Artillería el armamento usado, se han visto algunos Tercios en la imposibilidad de probar la legitimidad de su deterioro, supuesto que aun cuando sobradamente había transcurrido el tiempo de duración que a cada arma se le marca por el Cuerpo de Artillería al extraer los Tercios, esta operación se hizo sin las formalidades debidas y de consiguiente los Jefes no han podido presentar como debieron las actas de recepción... Esta falta ha ocasionado la formación de varios expedientes, que sobre no ser necesarios sin aquella, han distraído a varios Jefes y Oficiales por largo tiempo de su principal objeto, ocupándose de averiguar difícilmente lo que debía constar en las oficinas de los Tercios si se hubiesen conservado aquéllas."

Para que esto no vuelva a suceder se recuerdan todas las disposiciones anteriores y se encarga las tengan en cuenta a la hora de extraer armamento de las maestranzas. Finaliza la circular que si no se tienen estos documentos en relación con el nuevo armamento recibido se reclamen inmediatamente (123).

También muy significativa es la circular de 17 de marzo de 1867 por comunicar a los individuos del Cuerpo cuándo han de pagar los gastos de deterioro. Dice así:

"El Excmo. señor Director General de Artillería se sirve manifestarme que los Tercios del Cuerpo de mi cargo sólo deben satisfacer a las dependencias de Artillería las cantidades que les reclamen por deterioros del armamento que entreguen cuando se conceptúan responsables de ellos, en cuyo caso no procede la formación de sumaria, y que si no se conceptúan responsables, no deben satisfacer la cantidad que se les reclame, y sí atenerse al resultado de la sumaria que en este caso deberá instruirse." (124)

Se llega a este planteamiento tan claro y conciso de la cuestión tras haberse presentado algunos casos prácticos que obligaron a buscar una solución momentánea y particular (125).

Señalaremos, para finalizar, la preocupación constante de la Inspección General del Cuerpo por conocer en todo momento el estado en que se encontraba el armamento recibido. Este conocimiento lo conseguía mediante la recepción mensual de un formulario en el que se detallaban el número de armas, cápsulas y elementos accesorios relacionados con el ramo. Dicho formulario pasa más adelante, por R.O. de 29 de diciembre de 1863, a ser anual ante la necesidad de reducir los documentos que periódicamente se remitían a la Dirección General

(123) Recopilación..., t. XXI; págs. 394-395.

(124) Recopilación..., t. XXII; pág. 202.

(125) Un caso de los planteados antes de la expedición de esta circular y que indicamos a título de ejemplo está contenido en la R.O. de 31 de agosto de 1862; vid. Recopilación..., t. XVII; páginas 52-53.

del Cuerpo. Asimismo, se crea otro tipo de formulario en el que se recogían todas las reparaciones hechas a las armas para justificar las existencias y salidas del fondo correspondiente (126).

Igual control se ejerció sobre blancos utilizados para hacer ejercicios de tiro, aunque para éstos no existía un formulario especial, y se podía requerir noticia o relación de ellos en cualquier momento (127).

(126) Vid. Formularios en GARCIA MARTIN, Luis: *Manual del Guardia Civil y Rural*, Madrid, 1868; páginas 217 y 258.

(127) «A la mayor brevedad me manifestará V.S. el número de blancos de tiro que tiene ese Tercio y la forma en que se hallan distribuidos entre las Compañías y Escuadrones, espresando si son de hierro o de madera»; circular de 5 de enero de 1864, a título de ejemplo. *Boletín...*, 8 de enero de 1864.